



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2013-0246 (50)

Obre en autos el informe de títulos obrante a folio 150 del cuaderno 1, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

De otro lado una vez la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del auto de fecha 28 de mayo de 2021 (fl. 149, cd.1) se continuará con el trámite correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 149 y 150 de esta encuadernación para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

149



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2013-0246 (50)

Teniendo en cuenta la liquidación aportada por la parte actora visible a folios 140 a 142,cd.1, se insta a la libelista para que ajuste la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada por auto de fecha 19 de agosto de 2016 obrante a folio 111 de esta encuadernación, aplicando de ser el caso los abonos realizados, dando observancia a lo previsto en el art. 1653 C.C.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 111 a 113 cd.1, para los fines pertinentes.

En cuanto a la entrega de dineros, se INSTA a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CG., cumplido lo anterior se resolverá lo correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 31 MAY 2021
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 110014003-050-2013-00246-00
DEMANDANTE: WILLIAM OSWALDO TRIVIÑO GARZON.
DEMANDADO: MARIA SILVA POLANIA DE ROJAS Y ORLANDO ROJAS
MONTEALEGRE.

INFORME DE TÍTULOS
JUNIO (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dando cumplimiento el auto de Mayo veintiocho (28) de 2019 (fol. 149 C-1) donde ordena realizar informe de títulos judiciales; al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encontró dos (2) títulos por valor de \$35.770.000 y un (1) título por valor de \$13.264.150 el cual hace parte de la reserva del dinero del remate ordenada en auto visto a folio 313 C-2.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Claudia Pedroza Murcia
Asistente Administrativo Grado



Cerrar Sesión

USUARIO:
CPEDROZA

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
110014303000 OFICINA EJECUCION
CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
03/06/2021 7:55:28 AM

ÚLTIMO INGRESO:
03/06/2021 07:26:49 AM

CAMBIO CLAVE:
20/05/2021 08:18:24

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Filtro de la consulta

☒ Por número de proceso:

☐ Por número de título:

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 0

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
☐	400100006169985	11001400305020130024600	CEDULA 79535020	TRIVINO WILLIAM OSWALDO	CEDULA 12096189	ROJAS MONTEALEGRE ORLANDO	22.900.000,00 \$	08/08/2017
☐	400100008067278	11001400305020130024600	CEDULA 79535020	TRIVINO WILLIAM OSWALDO	CEDULA 12096189	ROJAS MONTEALEGRE ORLANDO	13.264.150,00 \$	02/06/2021
☐	400100008067279	11001400305020130024600	CEDULA 79535020	TRIVINO WILLIAM OSWALDO	CEDULA 12096189	ROJAS MONTEALEGRE ORLANDO	12.870.000,00 \$	02/06/2021

Total valor \$ 0,00

Ingresar orden de pago

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 JUN 2021 05

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El Jefe de Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2012-01760 (22)

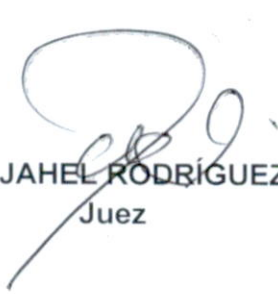
Atendiendo lo solicitado por la ejecutada en memorial visible a folios 359 a 360 del cuaderno 1, se le insta para que suscriba el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante lo anterior, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, se despacha desfavorablemente la solicitud de terminación incoada por la libelista a folios 359 y 360 del cuaderno 1, toda vez que no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.

Empero, la documental antes referida, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, se pronuncie al respecto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 359 a 360, para los fines respectivos.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DOCTORA
JUEZ 19 DE EJECUCION
E. S. D.

REF.PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2012 -1760 -22.

Ref- Terminación del proceso

Fabiola Sáenz de Pérez identificado con la cedula ciudadanía numero 41767759 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio como demandada en el proceso de referencia solicito a usted la terminación del proceso por las siguientes razones

El art. 491 del C. de P.C., hoy art. 424 del C.G. del P., dispone que cuando la obligación sea de pagar una suma líquida de dinero, el cobro de intereses procede hasta que el pago se efectuó; lo que significa que tiene la entidad de interrumpir el cobro de intereses no es la que el juzgado ordene el pago, sino la fecha en que se realice el pago, bien directamente por el ejecutado o por gracia de una medida cautelar, como ocurrió en este caso, pues al estar consignado el dinero a favor del proceso, desde el año dos mil quince impedía la causación de más intereses. Por consiguiente la liquidación de intereses el 16 de junio de dos mil dieciséis es ilegal porque valga la redundancia en el año dos mil quince se consigno el capital intereses exigidos por el juzgado

Ténganse en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Superior entre otras las siguientes.

En sentencia de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve manifestó: "Tenemos que la consignación efectuada en la cuenta de depósitos judiciales, tiene la eficacia de un pago, por estar el juez autorizado para recibir por cuenta del acreedor a tenor de lo dispuesto en el art. 1634 del Estatuto Civil. Entonces, si ejecutado efectuó una consignación por el monto debido como capital e intereses hasta la fecha de esa transacción o por la materialización de una medida cautelar, con ello, extinguió la obligación, independientemente, si el dinero se entrega o no, de manera inmediata al acreedor

El nueve de junio del dos mil tres Tribunal Superior de Bogotá Manifestó: Por ministerio de la ley, el Juez se encuentra autorizado para recibir la cosa debida; y la segunda, que ese pago surte efectos a partir del momento en que se realiza la consignación a órdenes del Juzgado, independientemente de las vicisitudes que no hayan permitido que se hubiera realizado la entrega inmediata del dinero a la parte acreedora"

09367 26-MAY-'21 13:55

09367 26-MAY-'21 13:55

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-22
Jema
4039-26-19
Jaime
f3.

Por lo anterior no resulta procedente seguir el proceso cuando el pago se efectuó en el dos mil quince cuando se realizó la consignación de capital intereses ordenados por el juzgado. Los dos millones seiscientos que reclama el ejecutante son de intereses liquidados después de que la ejecutada ya había hecho el pago pues está cobrando noviembre, diciembre de dos mil quince y los meses de enero a abril del dos mil dieciséis. Como se puede observar en el folio 145 a que hace referencia el ejecutante en el folio 333. Valga la redundancia como lo dice el tribunal superior y consejo de estado sala administrativa y el art 424 cgp- no se puede seguir liquidando intereses después de que el ejecutado a consignado el pago o consignación a favor del proceso.

Más aun cuando el ejecutante pretendía cobrar intereses sobre intereses cuando el artículo 2235 del código civil lo prohíbe.

Es sano recordar que el juez como director del proceso tiene la obligación de velar por la legalidad, previniendo cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y la buena fe, para lo cual cuenta con facultades para tomar las medidas sobre la irregularidad de lo actuado, en primer lugar declarando el error advertido y en consecuencia negando el pago de este saldo. Toda vez que las decisiones se deben ser con apego a los dictados de las normas aplicables al caso.

En las decisiones de los jueces es siempre debe prevalecer el derecho sustancial sobre el formal art 228 de la constitución nacional y el 11 del código general del proceso

ATENTAMENTE

Fabiola Sáenz de Pérez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2005-00289 (060)

En virtud del documento obrante a folio 70 del C.1, se reconoce personería al abogado ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS como apoderado judicial de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido en razón a la sustitución que hizo la Dra. Josefina Delgado Arias.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado del actor en escrito del folio 360, se le indica al memorialista que el despacho comisorio se encuentra elaborado desde el 22 de abril de 2021 (fl.355), por lo tanto, se le requiere para que lo retire para su trámite oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

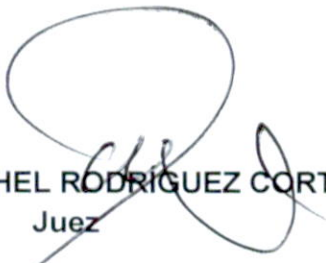
Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2013-01561 (043)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 250 del C.1, se tiene por REVOCADO el poder que le fuera otorgado a la abogada ANGIE KATHERINE SÁNCHEZ RUGE.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada LUZ JENNY JIMÉNEZ PÉREZ como apoderada judicial del demandado LUIS ALBERTO BODMER ZAMUDIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2007-01305 (024)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 210 a 211 del C.1

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 21 JUN 2021 Por anotación en el Estado No. 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2007-01305 (024)

Revisado el expediente, se observa que está mal foliado, por lo que se requiere a Secretaría ordenar a quien corresponda proceda a corregirla y foliarlo en debida forma

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-01115 (022)

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito obrante a folios 122 a 128 toda vez que la abogada que la presenta no está reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., 21 JUN 2021 Por anotación en el Estado No. 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-01076 (059)

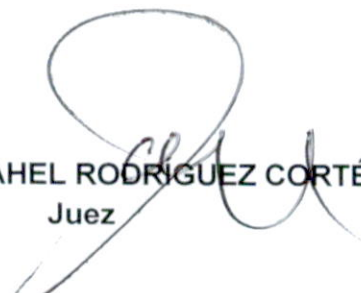
Estando el proceso para aprobar o improbar la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 43 del C.1, teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, descontando los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de julio y agosto de 2017, toda vez que los mismos no se tuvieron en cuenta en el auto que libró mandamiento de pago, por lo tanto, en resumen, la cuenta queda de la siguiente manera:

DETALLE	VALORES
1-Total cánones de arrendamiento (num.1° auto fl.25 C.1)	\$4.440.000.00
2-Servicios Públicos (num.2° auto fl.25 C.1)	\$ 307.900.00
3-Cláusula penal (num.3° auto fl.25 C.1)	\$1.480.000.00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO MODIFICADA	\$6.227.900.00

Así las cosas, se aprueba la modificación de la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **\$6.227.900.00** (capital).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-00550 (065)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora de fijar nueva fecha para remate en escrito obrante a folio 110 del C.2, esta se despacha desfavorablemente por cuanto no cumple los requisitos del artículo 448 del C. G. del P., y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.107 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2017-00550

Previo a correrle traslado a la actualización del avalúo presentado por el actor a folios 104 y 105, se le requiere para que lo adecue conforme a los lineamientos del numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P., allegando la copia de la página o publicación especializada y/o la liquidación para calcular el impuesto de rodamiento del corriente año, tangase en cuenta que dentro del avalúo no se deben incluir valores diferentes, como el que indica en "total arreglos" (fl.105 vuelto).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 JUN 2021

Rad. 2008-00278 (043)

Teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 124 del C.2, se DISPONE:

1-Oficiar al PARQUEADERO UNIÓN BODEGA JUDICIAL, para que dentro de un término de ocho (8) días informe si la **MOTOCICLETA DE PLACAS BLG-86**, dejada en esas instalaciones el 17 de septiembre de 2010, tal y como consta en acta de aprehensión que milita a folios 26, 27 y 28 del C.2, se encuentra en ese sitio, el estado en el que se encuentra y si fue retirada suministre los datos de la persona que la retiro.

2-Oficiar al secuestre, señor IVÁN A. CASTRO, para que dentro de un término de ocho (8) días rinda cuentas de su gestión e informe donde se encuentra ubicada la MOTOCICLETA DE PLACAS BGL-86 dejada bajo su custodia por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en diligencia efectuada el 26 de julio de 2011 (fl.36 C.2).

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada adjuntando a su costa copia de los folios mencionados en el numeral 1° y 2° de este auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Recibidas las anteriores respuestas se resolverá sobre oficiar a la POLICÍA NACIONALGRUPO AUTOMOTORES DE LA SIJIN.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 21 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 072 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-00056 (014)

Teniendo en cuenta las manifestaciones que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 68 del C.1, nuevamente se insta a la profesional del derecho para que suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad de las mismas y proceder a su trámite, **dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.**

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 21 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 072 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

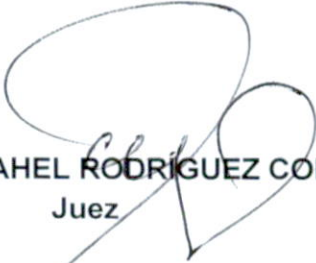
Rad. 2014-00321 (001)

En atención a la petición que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 85 del C.1, se DISPONE:

Oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL –RUAJF-, para que dentro de un término de ocho (8) días dé respuesta al oficio No.2113 radicado en esa dependencia el 11 de marzo de 2020.

Por secretaría oficiase a la mencionada entidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-00450 (052)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 80 del C.1, esta se despacha desfavorablemente, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se han concretado medidas cautelares de emolumentos dinerarios de conformidad con las respuestas de los bancos que informan que la entidad demandada no posee vínculos con las mismas.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

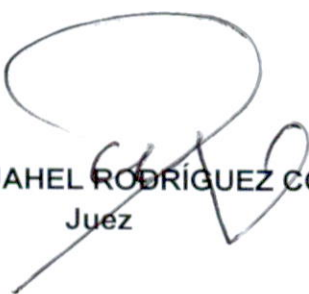
Rad. 2018-00226 (066)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 63-64 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, descontando el valor de los intereses que dice anteriores, toda vez que solo se deben tener en cuenta una sola vez y no dos como lo hizo el actor, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 68.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **\$47.831.138.00.00** (capital + intereses moratorios hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 11/06/2021
 Juzgado 110014303019 2018-00226-00

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/02/2018	28/02/2018	7	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$26.506.248,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$139.312,11	\$139.312,11	\$0,00	\$27.814.122,00
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$608.458,14	\$747.770,25	\$0,00	\$28.422.580,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$583.832,67	\$1.331.602,92	\$0,00	\$29.006.412,81
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$602.259,46	\$1.933.862,38	\$0,00	\$29.608.672,27
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$578.823,42	\$2.512.685,80	\$0,00	\$30.187.495,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$591.630,54	\$3.104.316,34	\$0,00	\$30.779.126,23
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$589.290,66	\$3.693.607,00	\$0,00	\$31.368.416,89
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$567.006,33	\$4.260.613,32	\$0,00	\$31.935.423,21
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$581.212,45	\$4.841.825,77	\$0,00	\$32.516.635,66
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$558.923,93	\$5.400.749,70	\$0,00	\$33.075.559,59
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$575.200,21	\$5.975.949,92	\$0,00	\$33.650.759,81
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$568.909,47	\$6.544.859,39	\$0,00	\$34.219.669,28
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$526.615,95	\$7.071.475,34	\$0,00	\$34.746.285,23
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$574.414,83	\$7.645.890,17	\$0,00	\$35.320.700,06
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$554.617,98	\$8.200.508,15	\$0,00	\$35.875.318,04
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$573.629,17	\$8.774.137,32	\$0,00	\$36.448.947,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$554.110,84	\$9.328.248,15	\$0,00	\$37.003.058,04
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$572.057,03	\$9.900.305,19	\$0,00	\$37.575.115,08
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$573.105,25	\$10.473.410,43	\$0,00	\$38.148.220,32
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$554.617,98	\$11.028.028,41	\$0,00	\$38.702.838,30
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$567.334,05	\$11.595.362,46	\$0,00	\$39.270.172,35
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$547.252,90	\$12.142.615,36	\$0,00	\$39.817.425,25
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$562.337,94	\$12.704.953,29	\$0,00	\$40.379.763,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$558.649,51	\$13.263.602,80	\$0,00	\$40.938.412,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$529.748,75	\$13.793.351,55	\$0,00	\$41.468.161,44
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$563.390,67	\$14.356.742,22	\$0,00	\$42.031.552,11
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$538.586,25	\$14.895.328,47	\$0,00	\$42.570.138,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$543.304,39	\$15.438.632,86	\$0,00	\$43.113.442,75
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$523.979,34	\$15.962.612,20	\$0,00	\$43.637.422,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$541.445,32	\$16.504.057,53	\$0,00	\$44.178.867,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$545.957,55	\$17.050.015,07	\$0,00	\$44.724.824,96
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$529.885,11	\$17.579.900,18	\$0,00	\$45.254.710,07
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$540.648,11	\$18.120.548,29	\$0,00	\$45.795.358,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$516.768,11	\$18.637.316,41	\$0,00	\$46.312.126,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$523.841,35	\$19.161.157,76	\$0,00	\$46.835.967,65
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$520.089,47	\$19.681.247,23	\$0,00	\$47.356.057,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$26.506.248,00	\$0,00	\$1.168.561,89	\$475.080,95	\$20.156.328,18	\$0,00	\$47.831.138,07

Capital	\$ 26.506.248,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.506.248,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 11/06/2021
Juzgado 110014303019

Total Interés de plazo	\$ 1.168.562,00
Total Interes Mora	\$ 20.156.328,00
Total a pagar	\$ 47.831.138,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 47.831.138,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2014-00966 (704)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.4877 diligenciado por la Alcaldía de Engativá obrante a folios 75 al 86, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 21 de enero de 2021.

Por secretaria oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-098 (38)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, respecto a la solicitud actualización del crédito, obrante a folio 109 de esta encuadernación, ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-00328 (032)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 90 del C.1, y de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

Corregir el inciso 1° del auto proferido el 25 de marzo de 2021 (fl.88 C.1), en el sentido de indicar que el vehículo dado en pago es el que se distingue con **PLACAS IXV-203** y no como allí se dijo, las demás decisiones quedan incólumes.

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	21 JUN 2021
Por anotación en el Estado No.	072
de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



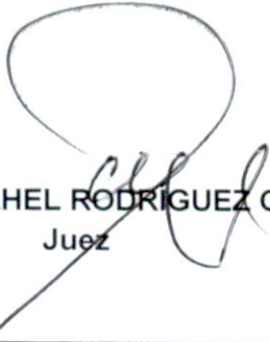
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-00389 (006)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 134 al 138 del C.1 y encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$41.980.999.52** (capital + intereses moratorios hasta el 10 de marzo de 2021 inclusive-ABONO reportado por el actor -FNG-).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

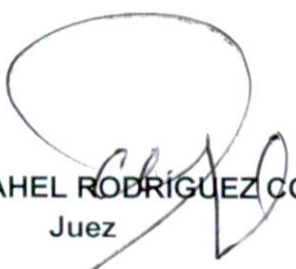
Rad. 2016-00680 (013)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folio 65 al 69 del C.1, se
DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. ALBERT YOANY LÓPEZ GRUESO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días
después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la
comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-0074 (38)

En virtud de lo manifestado por la apoderada del extremo demandante en escrito obrante a folio 154 (cd.1) y encontrándose reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-0352 (60)

En virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo demandante en escrito obrante a folio 26 (cd.1) y encontrándose reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

D.J.G.T.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

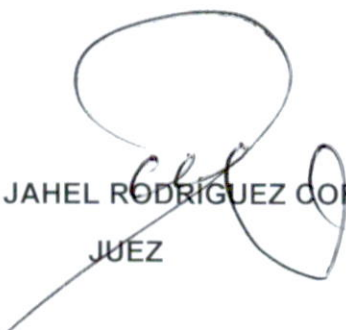
Rad. 2016-0384 (64)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, respecto a la solicitud actualización del crédito, obrante a folio 69 de esta encuadernación, ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

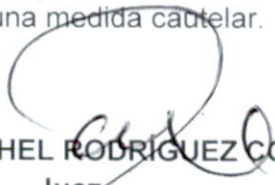
Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-0929 (68)

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 49 a 50 de esta encuadernación, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$31.580.940,00** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de junio de 2020 inclusive).

Por otra parte, se INSTA a secretaria para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 07 de mayo de 2021, visible a folio 10 del cuaderno 2, por medio del cual se decretó una medida cautelar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

18 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-0431 (80)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó a folios 40 a 41 vto. del cuaderno uno, se insta a la parte actora para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 13, toda vez que se incluyen valores no aprobados en el mandamiento de pago, como seguros, otros gastos y honorarios, los cuales deben ser excluidos.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2013-0623 (27)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 112 a 114 vto. del cuaderno principal y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3ª del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de excluir rubros que no forman parte de la misma, esto es la suma de \$31.041.071,00 por concepto de intereses corrientes, no ordenados en el mandamiento de pago.

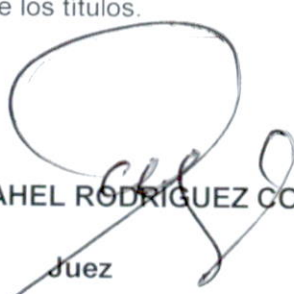
Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$28.688.217,00** (capital + intereses moratorios hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive).

2.- INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art. 11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

3.- ORDENAR según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-01346 (74)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 64 y 64 vto del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$97.040.346,00 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 07 de mayo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-01044 (20)

Continuando con el trámite del asunto de marras y atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito visible a folio 92 del cuaderno 1, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No. **072** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



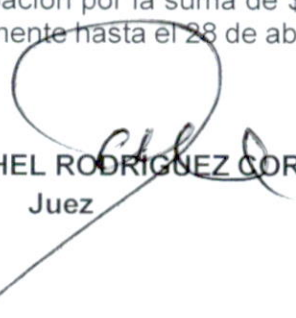
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-01075 (18)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 45 a 46 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$2.318.620,00** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de abril de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



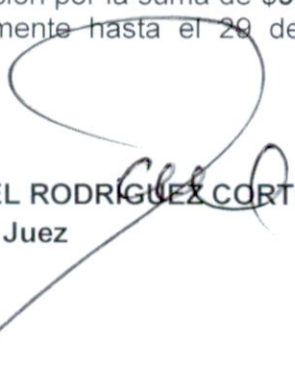
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-0987 (73)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 45 a 46 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$5.303.223,00** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No **072** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

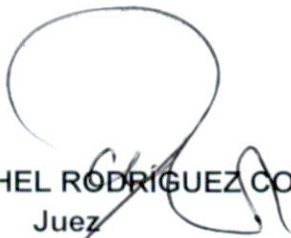
Rad. 2018-00249 (049)

En virtud de las manifestaciones que hizo el apoderado del actor en escrito obrante a folio 159 del C.1, se le indica al memorialista que revisado el expediente no obra devuelto el despacho comisorio No.101, por lo tanto, se DISPONE:

Oficiar a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al despacho comisorio No.101 radicado el 19 de junio de 2019 con el R No.2019581-014699-2 y/o en su defecto hacer la devolución del mismo diligenciado.

Por secretaría oficiase a la precitada entidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada adjuntando a su costa copia del folio 135, según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-00707 (084)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 30 del C.2, y verificado el cuaderno de medidas cautelares se observa que mediante auto proferido el 16 de octubre de 2018 (fl.11 C.2), se decretó medida cautelar sobre las cuentas corrientes, de ahorro y demás productos financieros y no se elaboraron las comunicaciones, por lo tanto, se DISPONE:

Elaborar los oficios dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en escrito que milita a folio 10 C.2.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 21 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 072 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2011-00363 (017)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 181 del C.1, se indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 07 de mayo de 2021 (fl.176 C.1), mediante el cual se resolvió sobre la petición del memorial radicado el 2 de marzo de 2021.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2011-0363 (17)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 141, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de diciembre de 2020, obrante a folio 139, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO y al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, en los términos aquí requeridos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u> de fecha
<u>10 MAY 2021</u>	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-00150 (083)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 48 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para liquidar los intereses moratorios toda vez que se denota exceso en los mismos, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la que se adjunta a folio 58 del C.1.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **\$11.633.845.00.00** (capital + intereses moratorios hasta el 25 de febrero de 2021, inclusive).

Por otra parte, respecto a la solicitud de informe de títulos judiciales, se despacha desfavorablemente la petición teniendo en cuenta que revisado el cuaderno de medidas cautelares no han sido efectivas las concernientes a embargo de emolumentos financieros, tal y como obra en las diferentes respuestas de las entidades bancarias.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	21 JUN 2021
Por anotación en el Estado No.	072 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/06/2021
Juzgado 110014303019 2019-00150-00

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
18/01/2019	31/01/2019	14	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$7.647.345,00	\$7.647.345,00	\$74.126,23	\$74.126,23	\$7.721.471,23
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$151.934,51	\$226.060,74	\$7.873.405,74
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$165.725,02	\$391.785,76	\$8.039.130,76
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$160.013,41	\$551.799,17	\$8.199.144,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$165.498,34	\$717.297,51	\$8.364.642,51
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$159.867,09	\$877.164,60	\$8.524.509,60
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$165.044,77	\$1.042.209,37	\$8.689.554,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$165.347,19	\$1.207.556,55	\$8.854.901,55
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$160.013,41	\$1.367.569,96	\$9.014.914,96
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$163.682,13	\$1.531.252,09	\$9.178.597,09
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$157.888,50	\$1.689.140,59	\$9.336.485,59
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$162.240,70	\$1.851.381,29	\$9.498.726,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$161.176,55	\$2.012.557,84	\$9.659.902,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$152.838,36	\$2.165.396,20	\$9.812.741,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$162.544,42	\$2.327.940,62	\$9.975.285,62
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$155.388,08	\$2.483.328,70	\$10.130.673,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$156.749,31	\$2.640.078,01	\$10.287.423,01
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$151.173,82	\$2.791.251,83	\$10.438.596,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$156.212,95	\$2.947.464,78	\$10.594.809,78
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$157.514,78	\$3.104.979,55	\$10.752.324,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$152.877,70	\$3.257.857,26	\$10.905.202,26
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$155.982,95	\$3.413.840,20	\$11.061.185,20
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$149.093,30	\$3.562.933,50	\$11.210.278,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$151.134,01	\$3.714.067,51	\$11.361.412,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$150.051,55	\$3.864.119,06	\$11.511.464,06
01/02/2021	25/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$7.647.345,00	\$122.380,44	\$3.986.499,51	\$11.633.844,51

Capital	\$ 7.647.345,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.647.345,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.986.500,00
Total a pagar	\$ 11.633.845,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 11.633.845,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-01132 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 165 del C.1, se DISPONE:

Oficiar a la Oficina de Catastro Distrital de Bogotá, para que a costa de la parte interesada expida certificado catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40566969 código catastral AAA0224HOWW.

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, se requiere nuevamente al actor dar observancia a lo solicitado mediante auto proferido el 9 de diciembre de 2019 (fl.161 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-00863 (068)

Previo a resolver sobre la terminación que pide el apoderado del actor mediante escrito obrante a folio 197 del C.1, se le requiere para que allegue poder con facultad para recibir adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta días de quien lo otorgue, conforme a las previsiones del artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en el Estado No. 072 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2014-01528 (073)

Obre en autos la documental de los folios 178 al 184 provenientes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución –Informe títulos-, Banco Agrario de Colombia y Juzgado 85 Civil Municipal, que dan respuesta sobre la existencia de títulos y la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

178

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

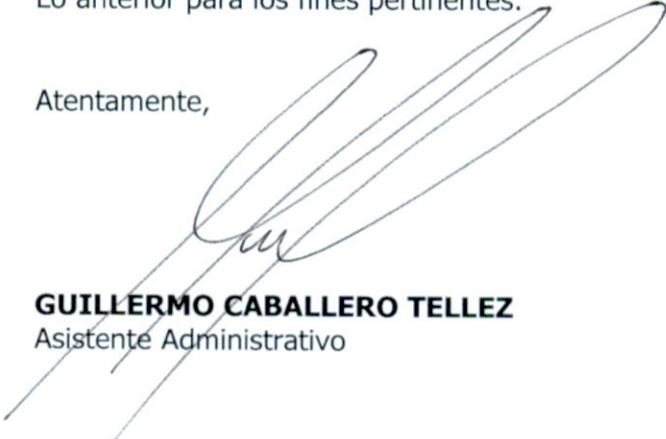
REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-073-2014-01528-00** DE **LUIS GABRIEL DELGADO** CONTRA **JOSE ANTONIO GUTIERREZ CUBILLOS**

**INFORME DE TÍTULOS
MARZO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


GUILLERMO CABALLERO TELLEZ
Asistente Administrativo

Respuesta PQR 1507267

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 09/03/2021 17:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (481 KB)

C-PQR 1507267- Respuesta Final JFPR.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1507267

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.





Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

NANCY CHAVERRA
F Letm
U Letm
RADICADO
2005-108-19

180

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Asunto: Respuesta PQR No. 1507267

OFICIO No. O-0221-2758

14796 18-MAR-21 10:47

REF: Proceso Ejecutivo No 11001-40-03-073-2014-01528-00 iniciado por LUIS GABRIEL DELGADO C.C. 17.120.855 contra JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ CUBILLOS C.C. 2.982.869 (Juzgado de Origen 73 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Para realizar el pago del depósito debe estar confirmado y asociado el beneficiario en el portal web transaccional y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la misma".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • +571 594 8500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110121 • PBX: +571 362 1400



El campo
es de todos

Minagricultura

DEMANDANTE: DELGADO ORTIZ LUIS GABRIEL		
DEMANDADO: GUTIERREZ CUBILLOS JOSE ORTIZ		
T TI Identific.	Estado Fec.Emis Vlr. del Depósito	Numero del Título
3 1 00002982869 ImpEnt 20160623	1.145.000,00	4 00010 0005594955
Juzgado		ESTADO
085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		SIN CONFIRMAR

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

18/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-2757

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2021

Señores:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO _____

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo No. **11001-40-03-073-2014-01528-00** iniciado por LUIS GABRIEL DELGADO C.C. 17.120.855 **contra** JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ CUBILLOS C.C. 2.982.869 (Juzgado de Origen 73 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para el presente proceso, en caso afirmativo, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase consignar Los dineros en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el presente proceso, en la cuenta **No. 110014303000** a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, atendiendo que en esta dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TÍTULO 400100005594955: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 326003290.
Usuario: JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
Estado: AUTORIZADA POR ERIKA GISEHT MORENO IBAÑEZ, JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - ERIKA GISEHT MORENO IBAÑEZ - 28/05/2021 05:32:01 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - ERIKA GISEHT MORENO IBAÑEZ - 28/05/2021 05:32:22 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por: AUTORIZACIÓN - JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ - 28/05/2021 05:35:37 P.M. - 190.217.24.4

Datos del Título Actual

Número del Título: 400100005594955

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 17165210
Nombre del Demandante: DELGADO ORTIZ LUIS GABRIEL

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 2982869
Nombre del Demandado: GUTIERREZ CUBILLOS JOSE ORTIZ

Datos del Nuevo Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 171208551
Nombre del Demandante: DELGADO LUIS GABRIEL

Datos del Nuevo Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 29828691
Nombre del Demandado: GUTIERREZ CUBILLOS JOSE ANTONIO

Datos de la Conversión

Valor: \$ 1.145.000,00
Número del Nuevo Proceso: 11001400308520140152801
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA
Número del Oficio: 2021000331

Datos del Nuevo Título Convertido

Número del Título: 400100008059001
Concepto: 1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

184

RV: REMITE OFICIO O-0221-2757

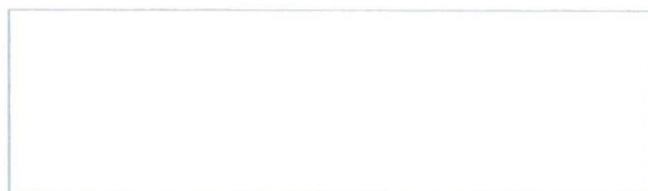
Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 17:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (509 KB)

2757.pdf; 73201401528 soporte.pdf;

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

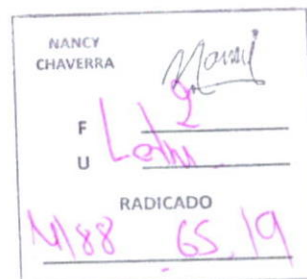
Carrera 10 No. 14-30 piso 10° Edificio Jaramillo Montoya

cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo.

Remito soporte de la conversión realizada, conforme su solicitud allegada en el oficio adjunto.

Sin otro particular,

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

73. 2014. 1528

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 9:50 a. m.**Para:** Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REMITE OFICIO O-0221-2757

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24616 3-JUN-21 9:08

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0221-2757, de fecha 23 FEBRERO 2021 dentro del Proceso No. 73-2014-1528 que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-00901 (017)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presento la parte actora a folio 127 vuelto C.1 y encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$41.852.049.41** (capital + intereses moratorios hasta el 04 de mayo de 2021 inclusive-ABONOS reportados por el actor).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-00703 (078)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 37 del C.1, no cumple los requisitos, esta no se tendrá en cuenta y se requiere al actor presentarla en debida forma, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libró mandamiento, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P., toda vez que el valor del capital no coincide con el del mandamiento de pago, aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para liquidar los intereses moratorios.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-00123 (031)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito obrante a folios 34-35 del C.1, esta no se tendrá en cuenta y se requiere al actor presentar la respectiva cuenta, de la siguiente manera:

- Debe **ceñirse estrictamente** a lo ordenado en el auto que libró mandamiento, es decir, se deben liquidar las cuotas del literal **a)** de manera individual conforme a la discriminación de la tabla, teniendo en cuenta que cada cuota tiene vencimiento diferente (fl.26 C.1).
- Los intereses moratorios se liquidarán teniendo en cuenta la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota.
- Al capital del literal a) del pagaré de los folios 11-12 del C.1, se le deben liquidar los intereses moratorios desde la fecha que allí se indica, es decir a partir del 4 de febrero de 2019 (fl.26 C.1).

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 21 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 072 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-00385 (015)

Teniendo en cuenta la documental de los folios 122-123 del C.1, se DISPONE.:

Reconocer personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo el Dr. Ramiro Alonso Bustos Rojas.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 21 JUN 2021
Por anotación en el Estado No. 072 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-00694 (071)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 58 del C.1 y encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$34.633.510.98** (capital + intereses moratorios hasta el 07 de abril de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

18 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-00543 (049)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 118 vuelto del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, liquidando los intereses moratorios hasta la fecha que indica el actor en el numeral 1.1., del escrito del folio 118 C.1, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la que se adjunta a folio 120 C.1.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **\$19.026.610.00.00** (capital + intereses moratorios hasta el 21 de abril de 2021, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 15/06/2021
 Juzgado 110014303019 2018-00543-00

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
29/09/2017	30/09/2017	2	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$10.000.000,00	\$10.000.000,00	\$15.619,98	\$15.619,98	\$10.015.619,98
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$234.113,92	\$249.733,90	\$10.249.733,90
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$224.780,30	\$474.514,20	\$10.474.514,20
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$230.428,04	\$704.942,23	\$10.704.942,23
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$229.650,02	\$934.592,26	\$10.934.592,26
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$210.232,87	\$1.144.825,12	\$11.144.825,12
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$229.552,72	\$1.374.377,85	\$11.374.377,85
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$220.262,28	\$1.594.640,13	\$11.594.640,13
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$227.214,15	\$1.821.854,28	\$11.821.854,28
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$218.372,45	\$2.040.226,72	\$12.040.226,72
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$223.204,18	\$2.263.430,91	\$12.263.430,91
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$222.321,41	\$2.485.752,32	\$12.485.752,32
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$213.914,22	\$2.699.666,54	\$12.699.666,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$219.273,75	\$2.918.940,29	\$12.918.940,29
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$210.864,98	\$3.129.805,26	\$13.129.805,26
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$217.005,52	\$3.346.810,79	\$13.346.810,79
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$214.632,22	\$3.561.443,00	\$13.561.443,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$198.676,16	\$3.760.119,16	\$13.760.119,16
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$216.709,22	\$3.976.828,38	\$13.976.828,38
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$209.240,47	\$4.186.068,85	\$14.186.068,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$216.412,81	\$4.402.481,66	\$14.402.481,66
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$209.049,14	\$4.611.530,80	\$14.611.530,80
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$215.819,69	\$4.827.350,49	\$14.827.350,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$216.215,15	\$5.043.565,65	\$15.043.565,65
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$209.240,47	\$5.252.806,12	\$15.252.806,12
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$214.037,85	\$5.466.843,97	\$15.466.843,97
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$206.461,85	\$5.673.305,82	\$15.673.305,82
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$212.152,97	\$5.885.458,80	\$15.885.458,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$210.761,44	\$6.096.220,24	\$16.096.220,24
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$199.858,07	\$6.296.078,31	\$16.296.078,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$212.550,14	\$6.508.628,45	\$16.508.628,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$203.192,19	\$6.711.820,63	\$16.711.820,63
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$204.972,20	\$6.916.792,83	\$16.916.792,83
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$197.681,45	\$7.114.474,28	\$17.114.474,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$204.270,83	\$7.318.745,10	\$17.318.745,10
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$205.973,15	\$7.524.718,26	\$17.524.718,26
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$199.909,51	\$7.724.627,77	\$17.724.627,77
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$203.970,06	\$7.928.597,83	\$17.928.597,83
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$194.960,87	\$8.123.558,70	\$18.123.558,70
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$197.629,38	\$8.321.188,09	\$18.321.188,09
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$196.213,91	\$8.517.402,00	\$18.517.402,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$179.233,57	\$8.696.635,57	\$18.696.635,57



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/06/2021
Juzgado 110014303019 2018-00543-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$197.124,13	\$8.893.759,70	\$18.893.759,70
01/04/2021	21/04/2021	21	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$132.850,55	\$9.026.610,26	\$19.026.610,26

Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 9.026.610,00
Total a pagar	\$ 19.026.610,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 19.026.610,00